

CONTENIDO

Voto particular

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, que presentan diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo D

Lunes 11 de abril

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de abril de 2022.

Dip. Manuel Rodríguez González
Presidente de la Comisión de Energía

Dip. Juan Ramiro Robledo Ruiz
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales
PRESENTE



**COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

11 ABR. 2022

RECIBIDO

Nombre: Arcelia Salis Hora: 12:43

Quienes suscriben, **JULIETA MEJÍA IBAÑEZ, MANUEL HERRERA VEGA y SALVADOR CARO CABRERA**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91 y 191 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Energía a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO.- Las modificaciones al dictamen no provienen de una iniciativa con proyecto de Decreto si no que, por el contrario, nacen de un acuerdo político entre distintas fracciones parlamentarias. Ello, sin lugar a dudas violenta el debido proceso legislativo puesto que el dictamen en mérito contempla propuestas que no han sido plasmadas dentro de una iniciativa presentada ante esta Soberanía. Dicho de otro modo, se están dictaminando propuestas legislativas que no han sido formalmente planteadas por algún legislador o legisladora lo que, además, vulnera la seguridad jurídica y el principio de publicidad con el que debe de regirse esta Comisión y esta Honorable Cámara.

Asimismo, dentro del dictamen en mérito no se están considerando las propuestas legislativas realizadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano dentro de la H. Cámara de Diputados en la materia.

SEGUNDO.- La iniciativa tendrá un gran impacto presupuestario, por ejemplo, de acuerdo al Centro de Investigación Económica y Presupuestaria A.C. (CIEP), la cancelación de todos los permisos del sector privado involucra que se dejen de

generar 45 giga watts de capacidad, además de esto las subastas eléctricas generaron un monto de inversión comprometido que asciende a 8 mil 969 millones de dólares, por lo que esto implicaría que se tuviera un monto por compensaciones de aproximadamente 182 mil millones de pesos, que representan 0.65 puntos PIB de 2022.

Por otro lado, la transición energética tendrá costos de acuerdo a las políticas que se implementen, pues el desarrollo de proyectos para que CFE cumpla con las metas que se encuentran contenidas en la Ley de Transición Energética, implican grandes inversiones.

Asimismo, el incrementar el porcentaje de generación eléctrica al 54% de CFE implicaría costos operativos extra, pues generar más implica mayores gastos de operación, lo cual, suponiendo una estructura de ingresos y costos constantes, este aumento en la generación implicaría un sobrecosto de 15 mil 877 millones de pesos de acuerdo al CIEP.

De igual manera, se está dejando de lado el impacto presupuestario que se tendría en nuestras finanzas públicas en relación al incremento en las tarifas eléctricas, ya que incrementar el porcentaje de participación de la CFE si tendría repercusiones económicas, pues de acuerdo a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), durante el 2020, el costo de la energía generada por la CFE fue 86.8 por ciento mayor que el de los Productores Independientes de Energía (PIEs), ya que el costo promedio ponderado de la generación de electricidad de las 153 centrales de la CFE fue de 1.42 pesos por kilowatt hora (kWh), mientras que el costo promedio ponderado de los contratos de los PIEs fue de sólo 0.76 pesos por kWh.

Se debe recordar que, actualmente, las tarifas domésticas son determinadas de acuerdo a lo establecido en el decreto de 2018 que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se autorizó ajustar las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, mismas que, en términos simples, solo contemplan ajustes inflacionarios y no los costos reales de producción.

Es decir que la tarifa eléctrica no está ligada a precio de combustibles, ni insumos, pues en caso de que el dólar o los combustibles se encarezcan, la tarifa solo se incrementa conforme a la inflación, sin tomar en cuenta los costos del sistema, sin embargo, se tienen más gastos en la producción, pero los mismos ingresos, esto requerirá un mayor subsidio para contrarrestar las pérdidas.

Cabe señalar que, los recursos asignados como subsidios a las tarifas eléctricas han venido en aumentó como consecuencia del nuevo entorno de mercado propiciado por la Reforma Energética. Por ejemplo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal asignó en 2016 una transferencia por \$30 mil millones de pesos, para cubrir parte de los subsidios a las tarifas de electricidad. En el mismo año 2016, la transferencia fue programada por \$43 mil millones de pesos para el ejercicio 2017.

TERCERO.- La propuesta de reforma constitucional convierte a la Comisión Federal de Electricidad de una “Empresa Productiva del Estado” en un “Organismo del Estado”, figura que no se encuentra reconocida constitucionalmente. Además, esta modificación implica que la Comisión Federal de Electricidad ya no atienda a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales lo que violenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y atenta en contra del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dado que los recursos públicos no se estarían ejerciendo bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía y honradez.

CUARTO.- La presente iniciativa vulnera lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que se están violentando diversos tratados internacionales que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicanos a través del Ejecutivo Federal y el Senado de la República, respectivamente. A su vez, la aprobación de la presente iniciativa podría implicar pérdidas multimillonarias para el Estado Mexicano dado que se violentará el capítulo 14 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, lo que comprometerá de manera grave las finanzas públicas nacionales.

Quinto. En tal sentido, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta la siguiente propuesta, ello con la finalidad de que sean subsanadas las deficiencias que se han comentado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. – Se elimina las modificaciones a los párrafos quinto del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; así como las adiciones de un párrafo séptimo al artículo 4, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28; y la derogación del actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 25; se reforma el párrafo sexto, se adicionan un párrafo séptimo y octavo, recorriéndose los siguientes en su orden, y se reforma el párrafo noveno el cual ocupaba el el lugar séptimo del artículo 27; se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los siguientes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. [...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, por medio de la diversificación de su matriz energética a través del aprovechamiento de fuentes de energía renovables, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.

[...].

[...].

[...].

[...].

Artículo 27. [...].

[...].

[...].

[...].

[...].

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio **y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines;** en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los

términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, priorizando el uso de fuentes de energía renovables, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

La Federación y las Entidades Federativas podrán establecer mecanismos de coordinación para la planeación, el desarrollo y la ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo **y del litio** la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

[...].

[...].

[...].

Artículo 28. [...].

[...].

[...].

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, **el litio y demás minerales estratégicos**, así como la generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles y **las industrias requeridas para la Transición Energética** son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

La Comisión Federal de Electricidad es la encargada de la planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional, la cual será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad junto con la Secretaría de Energía, así como de las actividades necesarias para ésta, pudiendo establecer convenios de colaboración con privados y con las Entidades Federativas para la planeación, el desarrollo y la ejecución de acciones regionales para la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables.

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instala dicho Sistema en los términos siguientes:

- I. La Comisión Federal de Electricidad deberá crear una empresa filial dedicada a impulsar inversiones en proyectos de infraestructura relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica provenientes de fuentes energéticas.
- II. Para la planeación y ejecución de la Transición Energética, la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Energía deberán establecer políticas para la inclusión de las micro, pequeñas y medianas empresas dentro de los procesos productivos las Energías Renovables y Limpias.
- III. La Comisión Federal de Electricidad como empresa socialmente responsable y en concordancia con la Transición Energética deberá realizar lo siguiente:
 - a. Establecer metas para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero en todas las actividades que desarrolla;
 - b. Elaborar programas para la diversificación de su matriz energética;
 - c. Fijar las bases para la diversificación en su cartera de proyectos con la finalidad de incrementar su capacidad neta de generación eléctrica

mediante el uso de fuentes renovables, de acuerdo a las metas establecidas en el Plan de Negocios; y

d. Contar con programas para la disminución de la quema de combustibles fósiles de manera gradual.

IV.La Comisión Federal de Electricidad establecerá, por medio de disposiciones generales, las modalidades de contratación necesarias para la adquisición de energía eléctrica y capacidad generada por el sector privado, a fin de dar cumplimiento al servicio público de abastecimiento.

V.La Comisión Federal de Electricidad establecerá las modalidades necesarias para la contratación de bienes, servicios, obras y fuentes energéticas, en el marco general del artículo 134 constitucional.

VI.La Comisión Reguladora de Energía aplicará una metodología alterna para la determinación del cálculo de las tarifas eléctricas, cuando la generación sea mediante fuentes renovables, y cuando los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación se mantengan bajos, con la finalidad de disminuir el cobro final a los usuarios.

Asimismo, la Comisión Reguladora de Energía junto con la Comisión Federal de Electricidad, establecerán programas de condonación tarifaria para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

TERCERO. La participación en la generación eléctrica del sector privado, se sujetará a la planeación y control a cargo de la Comisión Federal de Electricidad y a la regulación para garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad.

CUARTO. El Gobierno Federal, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, presentará una Estrategia Nacional para la Industria del Litio, elaborada en consulta y coordinación con instituciones científicas, tecnológicas, académicas y de la sociedad civil, con la finalidad de establecer los objetivos, planes y proyectos nacionales para la extracción, producción, distribución y comercialización del litio, en el marco de las políticas de transición energética, previendo las concesiones otorgadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Los ayuntamientos y organizaciones del sector social sin fines de lucro podrán celebrar contratos para el autoconsumo con la generación distribuida, hasta por 1.0 megawatt cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley correspondiente.

SEXTO. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dedicadas a las actividades que comprende el presente Decreto, se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley.

SÉPTIMO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



SALVADOR CARO CABRERA



JULIETA MEJÍA IBAÑEZ



MANUEL HERRERA VEGA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>